



RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
RADICADO: 680014189001- 2022-00093-00  
DEMANDANTE: CARLOS MIGUEL CORZO BARRERA  
DEMANDADOS: MARYOLE ELIZETH DURAN GONZÁLEZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 962. RECHAZA DEMANDA  
INSTANCIA: EN TRAMITE

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de término se subsana la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho se pronuncia sobre la subsanación de la demanda verbal sumaria, promovida por el señor CARLOS MIGUEL CORZO BARRERA en contra de MARYOLE DURAN GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, a fin de corregir los yerros advertidos a mediante auto de fecha 23 de agosto de 20221, para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara las incongruencias presentadas.

En efecto, la apoderada demandante allega a través del correo electrónico del Despacho escrito de subsanación, el cual una vez auscultado se tiene que no se halla en debida forma. Veamos:

En relación al punto primero de inadmisión, en el escrito de subsanación nada dijo la apoderada demandante, solo señaló nuevamente en el encabezado de la demanda iba en contra de MARYOLE ELIZETH DURAN GONZÁLEZ, en los hechos MARYOLE DURAN GONZALEZ, en las pretensiones MARYOLE ELIZETH DURAN GONZÁLEZ, y el poder fue conferido para demandar MARYOLE ELIZATH DURAN GONZÁLEZ.

En cuanto al punto 2.1 de inadmisión, aportó el demandante el RUNT, documento que no reemplaza al certificado de tradición del vehículo toda vez que es este último quien determina la titularidad del dominio, característica del vehículo, medidas cautelares, limitaciones a la propiedad, además del registro histórico que refleja todas las actuaciones y trámites realizados al automotor, por lo cual tampoco se tendrá por subsanado este punto.

Aunado a lo anterior, y si bien no es la causa del rechazo que acá se ordenará, la parte demandante tampoco dio cumplimiento en el sentido de integrar en un nuevo escrito, dadas las múltiples inconsistencias que la misma presenta, contrario a ello adjunta el mismo escrito de la demandada inicial que fueron advertidos en el auto inadmisorio de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se debe decretar el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,



## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Verbal instaurada por CARLOS MIGUEL CORZO BARRERA contra MARYOLE DURAN GONZÁLEZ, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias en firme este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfd1c5f44d876337ba0a576a860183d04db1b299738e9c6f368a88054e0fd34**

Documento generado en 12/09/2022 02:21:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**